

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETÁ
ARANDUPY
Sĩmbyhyĩa
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 99 /2021

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN SNC N° 592/2020, "POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL NACIONAL AL CONJUNTO URBANO QUE CONFORMA EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL, CON SU IGLESIA, PLAZA Y EDIFICACIONES DE LOS SIGLOS XVIII, XIX Y XX, DEFINIENDO EL ÁREA DE PROTECCIÓN Y ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO, EN UNA VISIÓN DE CONJUNTO URBANO PATRIMONIAL".

Asunción, 08 de marzo de 2021

VISTO: El Memorando DGPC/0013/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, por cuyo intermedio la Arq. Ángela Karina Fatecha, Directora General de Patrimonio Cultural, solicita la rectificación de la Resolución SNC N° 592/2020 "POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL NACIONAL AL CONJUNTO URBANO QUE CONFORMA EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL, CON SU IGLESIA, PLAZA Y EDIFICACIONES DE LOS SIGLOS XVIII, XIX Y XX, DEFINIENDO EL ÁREA DE PROTECCIÓN Y ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO, EN UNA VISIÓN DE CONJUNTO URBANO PATRIMONIAL"; y,

CONSIDERANDO: Que, se ha constatado la existencia de un error material en la Resolución SNC N° 592/2020 "POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL NACIONAL AL CONJUNTO URBANO QUE CONFORMA EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL, CON SU IGLESIA, PLAZA Y EDIFICACIONES DE LOS SIGLOS XVIII, XIX Y XX, DEFINIENDO EL ÁREA DE PROTECCIÓN Y ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO, EN UNA VISIÓN DE CONJUNTO URBANO PATRIMONIAL", específicamente en la consignación del nombre de la ciudad de San Miguel Arcángel, debiendo ser San Miguel, Misiones.

Que, una de las funciones de la Secretaría General institucional es velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y de su organización y conservación, así como de la supervisión de los procesos de archivo.

Que, en cumplimiento de la atribución mencionada corresponde enmendar el error cometido y así lograr que los actos administrativos emitidos por la máxima autoridad sean correctos.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura»

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Rectificar el Artículo 1° de la Resolución SNC N° 592/2020 "POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL NACIONAL AL CONJUNTO URBANO QUE CONFORMA EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL, CON SU IGLESIA, PLAZA Y EDIFICACIONES DE LOS SIGLOS XVIII, XIX Y XX, DEFINIENDO EL ÁREA DE PROTECCIÓN Y ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO, EN UNA VISIÓN DE CONJUNTO URBANO PATRIMONIAL", el cual queda redactado de la siguiente manera:

Héctor Ibarrola

Estados Unidos esq. Mariscal Estigarribia — Teléfono: +595 21 442 515
www.cultura.gov.py
Asunción, Paraguay





TETĀ
ARANDUPY
Santohyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 99 /2021

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN SNC N° 592/2020, "POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL NACIONAL AL CONJUNTO URBANO QUE CONFORMA EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL, CON SU IGLESIA, PLAZA Y EDIFICACIONES DE LOS SIGLOS XVIII, XIX Y XX, DEFINIENDO EL ÁREA DE PROTECCIÓN Y ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO, EN UNA VISIÓN DE CONJUNTO URBANO PATRIMONIAL".

Artículo 1°.- Declarar Bien de Valor Patrimonial Cultural Nacional al conjunto urbano que conforma el Centro Histórico de la ciudad de San Miguel, Misiones, con su iglesia, plaza y edificaciones de los siglos XVIII, XIX y XX, definiendo la zona de protección y amortiguamiento, en una visión urbana de conjunto, en el marco que define la Ley N° 5621/2016 "De protección del Patrimonio Cultural", comprende el área de Protección: Al Norte: calle Boquerón. Al Sur: calle Curupayty; Al Oeste: calle Mariscal Estigarribia. Al Este: calle Acosta Ñu; y como área de amortiguamiento, se define a aquella establecida entre el perímetro anterior y un perímetro paralelo ubicado a 100 metros del primero, cuya finalidad es definir un cinturón de transición para el desarrollo urbano.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.

Artículo 3°.- Comunicar a quienes corresponda, registrar y cumplido, archivar.


Héctor Ibarrola
Secretario General Interino




Rubén Capdevila
Ministro - Secretario Ejecutivo

